

**administración local****AYUNTAMIENTOS****CIUDAD REAL****ANUNCIO**

Mediante acuerdos plenarios del día 30 de marzo del año actual, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal A-18 reguladora de la tasa por suministro de agua y la de la Ordenanza fiscal C-3 reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y no habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública se elevan a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario. A tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo se inserta a continuación el texto íntegro de dicha modificación.

Contra dichos acuerdos que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso- Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos si lo cree conveniente.

Ciudad Real, 23 de mayo de 2023.- La Alcaldesa, Eva María Masías Avis.

**TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL A-18 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUAS Y DE LA ORDENANZA FISCAL C-3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

**ORDENANZA FISCAL A-18 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUAS.**

Artículo 4. Cuota tributaria.

4.-A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

A) CUOTA FIJA	EUROS
- Por trimestre y usuario	12,84
- Familias cuyo nivel de ingresos no superen una vez el IPREM, por trimestre y usuario	7,96
- Familias cuyo consumo se produzca exclusivamente dentro del primer tramo de las Tarifas B-1(uso domestico y B-4 (uso doméstico familias numerosas	12,10

Disposición final.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor con efectos del primer trimestre de pago del ejercicio 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL C-3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Artículo 4.Base imponible.

6.-El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

Periodo de generación	Coeficiente
2 años.	0,14
3 años.	0,15
14 años.	0,09
15 años.	0,10

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29

Disposición final.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor con efectos del 1 de enero de 2023 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Anuncio número 1866**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>